

Francisco González

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Laque que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan a su distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el resto del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines solicitados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se insertan en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Director, a satisfacción de los señores en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la inserción de pesetas que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en otro lugar de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 29 y 29 de diciembre de 1906.

Los Juzgados Municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no cobra, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dura más de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 29 y 29 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el R-y Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, comiendan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 9 de septiembre de 1924.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Le acordó el Ministerio que vienen rogando los Delegados gubernativos y requiere decidida cooperación y ayuda de todos los elementos oficiales para que dé al fruto que el Gobierno se propuso al crear estos cupos.

Se hace, pues, preclar que los Inspectores de Primera Enseñanza convienen, por todos los medios a su alcance y que les sugiera su celo en favor de la enseñanza a fin de que los citados funcionarios concurren en ellos y en los Maestros adscritos a sus zonas, todas las facilidades que sean precisas para visitar las Escuelas, formar juicio del estado de la enseñanza y de las deficiencias que tanto en el personal como en el material y en los edificios se observen, así como de las relaciones de los Maestros con las Autoridades locales y el vecindario.

Por ello, S. M. el R-y (Q. D. G.) se ha acordado disponer:

- 1.º Los Delegados gubernativos, como representantes en los respectivos partidos judiciales de la autoridad del Gobernador civil de la provincia, podrán visitar las Escuelas públicas y privadas, en toda ocasión inculcando en responsabilidad que a ello se dedica.
- 2.º Que por la autoridad gubernativa que tienen delegada, podrán también reunir en su jurisdicción las Juntas locales de Primera Enseñanza, siempre que lo juzgan conveniente al interés público, y cuando

asistan deberán presidir sus sesiones.

3.º Los Inspectores cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de avisar al Delegado gubernativo, por medio de oficio, de su entrada en el partido judicial respectivo, cuando vayan a hacer una visita, tanto ordinaria como extraordinaria, para que dicho Delegado pueda presentarse, si lo crea necesario, o para que éste le dé los informes e datos que respecto a las Escuelas, los Maestros o los pueblos crea conveniente debe conocer.

4.º Si el Delegado gubernativo juzga necesario que se realice una visita extraordinaria, lo solicitará por oficio de este Ministerio, y si lo estimara de urgencia, lo participará al Inspector, dando cuenta a este Departamento. En este caso el Inspector la realizará, dando asimismo cuenta a este Ministerio para la debida justificación de gastos y gastos de locomoción.

5.º En los expedientes gubernativos, en los de premios a los Maestros y en los de imposibilidad física de éstos, se dará siempre al parecer de los Delegados gubernativos, cuyos informes deberán unirse a ellos, siendo causa de nulidad de lo actuado la falta de este requisito.

6.º Asimismo deberá hacerse constar el informe de los Delegados gubernativos en los expedientes sobre traslación de edificios de Escuelas o viviendas de los Maestros.

7.º Los Delegados gubernativos, poniéndose de acuerdo unos con otros y asesorándose de los Inspectores y de los facultativos que juzgan conveniente investigarán si los Maestros sustituidos por imposibilidad física se encuentran incapacitados para dedicarse a la enseñanza.

En los casos dudosos, o desde luego infundados, formará el Inspector y tramitará el oportuno expediente para exigir, en su caso, las responsabilidades que procedan.

Esta investigación se iniciará al mes de publicada esta Real orden en la Gaceta, con objeto de que los Maestros puedan legalizar su situación, evitando así las medidas responsabilidades.

8.º En el plazo dos meses, los Inspectores de cada zona, reunidos

con los Delegados gubernativos de los partidos adscritos a cada una, redactarán una breve Memoria del estado actual de la enseñanza en sus demarcaciones y la elevarán a este Ministerio por conducto del Gobernador. Los Inspectores a cuya zona correspondan las Escuelas de la capital de la provincia, redactarán por su parte la Memoria a ella referente, elevándola por el mismo conducto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de agosto de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, *Leantis*.

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera Enseñanza.

(Gaceta del día 4 de septiembre de 1924.)

GUERRA

Sección de Instrucción, Recrutamiento y Cuerpos diversos

CORPO DE INSTRUCCION Circular

Para cumplimiento el artículo 261 de la vigente ley de Recrutamiento, que previene que los individuos del cupo de instrucción la reciban durante el primer año de servicio activo, se resuelve que los comprendidos en dicho cupo y reemplazo de 1925, se incorporen a los Cuerpos a que están destinados a partir del día 20 del corriente, con sujeción a las reglas siguientes:

1.º Los Jefes de Cuerpo activo a que pertenecan los indicados reclutas, comunicarán directamente a los interesados, si residen en la misma localidad, o por conducto de las autoridades militares o civiles de la población de su residencia, en caso contrario, el día en que deben hacer su presentación personal en el Cuerpo donde están destinados y la población donde tiene su residencia la Piana Mayor del mismo.

2.º El viaje de incorporación a filas de estos reclutas se hará por cuenta del Estado, sin necesidad de previa concentración en las cabeceras de las Cajas de Reclute; y a fin de que resulte la debida economía

en los transportes, se agrupará por las autoridades encargadas de expedir los peseportes o de autorizar las listas de embarque, a todos los individuos que marchan a la misma población.

3.º Asimismo, con objeto de evitar la aglomeración de reclutas en las estaciones del ferrocarril, dispondrán los Capitanes Generales que la incorporación se efectúe, en caso necesario, en dos o tres grupos y en igual número de fichas consecutivas, poniéndose de acuerdo al efecto con las Compañías de ferrocarriles, a fin de evitar entorpecimientos que, por falta de material, pudieran presentarse.

4.º Corresponde igualmente a los Capitanes Generales el recordar de oficio a las entidades comprendidas en el artículo 11 de la ley de Recrutamiento, el obligación que tienen de reservar sus edificios a los que son llamados a prestar su servicio en filas del Ejército.

5.º Por los Jefes de los Cuerpos se abonará a los reclutas la cantidad de 0,75 pesetas por cada uno de los días que han debido emplear en incorporarse a las residencias de las Pianas Mayores, si no la hubieran recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, e los cuantías les será reintegrada por los Cuerpos a la presentación de los oportunos cargos. Dado el día en que verifican su incorporación tendrán derecho a percibir el haber y pagar su mantenimiento.

6.º Todos los que hubieran servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior a seis meses, quedarán dispensados de incorporarse a ellas para recibir instrucción, según previene el artículo 435 del Reglamento.

7.º Los individuos del cupo de instrucción, mientras están recibiendo, que en cumplimiento de los artículos 206 y 232 de la ley, han de ser destinados a Cuerpos activos, como individuos del cupo de filas del reemplazo a que pertenecen, se incorporarán al Cuerpo en que les corresponde cubrir las bajas, según dispone el artículo 317 del Reglamento; pero si la baja se hubiese producido en una unidad del Ejército permanente de África, se-

rán destinados a un Cuerpo de la Península, con arreglo a la Real Orden de 22 de octubre de 1912 (D. O. núm. 241).

8.ª Las reclutas acogidas al Capítulo XX de la vigente Ley de Reclutamiento, harán por su cuenta el viaje de incorporación al Cuerpo a que fueren destinados, y disfrutará durante el período de instrucción, de todos los beneficios y consideraciones a que tienen derecho, permaneciendo en filas el tiempo que proceda, según sus conocimientos y aptitudes.

9.ª Los Cuerpos reclamarán, en concepto de primera puesta, para los reclutas del cupo de instrucción, no de cuota, la cantidad de 50 pesetas, debiendo reservarse los que tengan agregados reclamando a los Cuerpos a que pertenecían, las 50 pesetas que para cada uno de aquéllos se conceden, al remitirlos de su destino las prendas que hayan usado los citados individuos las que, previa clasificación, volverán a sus amuebles, y pasando cargo a los Cuerpos del haber cometido el soldado por el total de los días que los tuvieron agregados para instrucción.

10. El abono de haberes se pagará por días.

11. Los Capitanes Generales de las Regiones solicitarán de los Gobernadores civiles de la provincia, se inserte esta Circular en los Boletines Oficiales, para que cuando se dispone en ella llegue a conocimiento de los interesados y quedan enterados de la obligación que tienen de presentarse a los Cuerpos a que han sido destinados en las fechas antes indicadas.

12. La instrucción de los reclutas que se incorporan, ha de ser especialmente dirigida a la preparatoria del tiro, que deberá hacerse con todo detenimiento y con arreglo a las prescripciones de los números 28 al 45 del Reglamento correspondiente; a los ejercicios de tiro individual que determinan los números 46 al 55; a los relativos a la instrucción del tirador para el combate, tiro individual de combate y a los de orden abierto comprendidos en los números 75 al 80 y 81 al 87 del mismo Reglamento y a los números 90 al 97 y 122 al 145 del Reglamento táctico de Infantería. La instrucción sin armas y con ellas y la de orden cerrado, no se extenderá hasta conseguir precisión absoluta, limitándose a lo necesario, para que los movimientos colectivos puedan hacerse con orden y cohesión, pero impidiendo en ellos la más rigurosa disciplina.

Los ejercicios de educación física y las marchas hasta los 20 kilómetros, formarán parte de la instrucción, intercalándose metódicamente entre los demás ejercicios en la medida necesaria. Para la obtención del mejor resultado, el Estado Mayor Central dictará las instrucciones que considere convenientes para que una inspección rigurosa por parte de los Jefes y autoridades, encauce la marcha metódica y progresiva de los ejercicios y el cumplimiento de las instrucciones que se dictan.

13. Los individuos que presenten certificados de las escuelas de preparación militar, serán examinados en sus Cuerpos, y si en estado de instrucción no es el que corres-

ponde, seguirán el curso normal con los que carecen de ella.

14. El plazo que ha de invertirse como máximo para los que carecen de instrucción preparatoria o sean analfabetos, será de tres meses, reducible a uno o dos para los que acrediten poseer la preparación y conocimientos establecidos en el artículo 453 del Reglamento para la aplicación de la Ley.

15. Los Jefes de Cuerpo podrán autorizar, con la aprobación de la autoridad militar de la plaza, y previa justificación, permocion y coman fuera del ajuste los individuos que tengan medios de alojarse por su cuenta en la localidad.

16. Por regla general, los reclutas del cupo de instrucción recibirán ésta en los Cuerpos a que fueron destinados. No obstante, los Capitanes Generales podrán autorizar la agregación a otras de la misma localidad siempre que sea por motivo justificado.

17. Los individuos residentes en el extranjero sin papeles no limitados con España, serán dispensados de presentarse a recibir la instrucción, si justifican, con documentos consulares, residen en las mismas con anterioridad a la fecha de 1.ª de enero del año de su alistamiento.

18. Una vez terminada la instrucción de todos los reclutas, los Jefes de los Cuerpos enviarán a los Capitanes Generales de las Regiones, estados del número de individuos incorporados a instrucción y de los que han fallado a su incorporación.

19. En la segunda quincena de diciembre próximo remitirán los Capitanes Generales de las Regiones a este Ministerio, resumen, por Cuerpos de su Región, del estado presentado en la regla anterior.

Madrid, 4 de septiembre de 1924.

Señor

(Diario Oficial del Ministerio de la Guerra del día 5 de septiembre de 1924).

Nota suelta

AGUAS DON FRUTOS RECIO,

GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que D. María Población, Gerente de la Sociedad Hidro-Eléctrica de San Antonio, ha presentado una instancia, acompañada del correspondiente proyecto, solicitando el establecimiento de una línea de transporte de fluido eléctrico, con su correspondiente central, para el abastecimiento de los pueblos de Boñar, Vegamán y Ubrero. La central se instalará en el molino denominado «De las Cuevas», situado en el paraje de Vegamán, Ayuntamiento del mismo, desde donde partirán las líneas de alta y baja tensión a los pueblos citados. Solicita al mismo tiempo la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y particular, cuyos propietarios se exponen, y comunique que, como consecuencia de estas obras, sea necesario ocupar.

Relación de propietarios que se cita

Término de Ceresedo

- D.ª Reata Rodríguez
- D. Marcelino del Blasco

- D. Lorenzo García
- Juan Martínez
- Lorenzo García
- Leocadio Robles
- D.ª Serafina Bayón
- D. Carmiro González
- Juan Martínez
- Angel Rodríguez
- Saturno González
- Felipe González
- Felipe González
- Pedro Rodríguez
- Laureano Suárez
- María Población
- Ramón Rodríguez
- Marcelo Fernández
- Ramiro Rodríguez
- Máximo de Río
- Marcelo Fernández
- Melquíades Fernández
- Marcelo Fernández
- D.ª Martina Fernández
- Demestri del Blanco
- Serafina Bayón
- D. Felipe González
- Herederos de Dmas Ovejún
- D. Dalmacio Alvarez

Término de Valdecastillo

- D. Isaac Fernández
- Celario Rodríguez
- Leocadio García
- D.ª Modesta Liebana
- D. Leandro González
- Fabian Alvarez
- Isidoro Fernández
- Herederos de Frolán Reyero
- D. Pedro del Río
- Aniceto Fernández
- Cesara de Jerónimo Rodríguez
- D. Secundario Fernández
- Fabian Alvarez
- Julián Cuasta
- Tomás Alonso
- Herederos de Antonio Rodríguez
- D. Valeriano Alonso
- Antonio Fernández
- Isidoro Fernández
- Herederos de Gabriel Díez
- Idem de Ignacio Rodríguez
- Idem de Frolán Reyero
- D. Victor Fernández
- Anselmo Alonso
- Pedro Díez
- D.ª Máxima Fernández
- D. Bernardo Alonso
- Herederos de Juan del Río

Término de Vegamán

- D. Domingo González
- Florencio González
- Castano Rodríguez
- Sabino García
- Celestino Fernández
- Marcelino González
- Modesto González
- Laureano Sierra
- Félix González
- Tomás Reyero
- Sabino García
- Máximo González
- Herederos de Eulogio González
- José González
- José Sánchez
- Herederos de Antonia Sainza
- D. Isidoro García
- Herederos de Pablo Sierra
- D. Baltasar González
- Baltazar González
- Bias González
- José A. Figuera
- Gabriel Suárez
- Herederos de Antonio Sainza

Lo que se hace público por el presente anuncio para que los parientes o entendedos que se consideren perjudicados con la petición o imposición de servidumbre que se trata de imponer, formen las reclamaciones que crean pertinentes, dentro

del plazo de treinta días, contados del siguiente al de su inserción en el Boletín Oficial; advirtiéndole que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en los días y horas hábiles de oficina.

León 30 de agosto de 1924.

Fruos Recio.

INSPECCION INDUSTRIAL DE LEON

INFATURA

Anuncio

En virtud de anuencia incoado por el Ingeniero Verificador de Contadores de esta Inspección Industrial, a las redes eléctricas de D. Valentín Gutiérrez, que sirve, puentes de los Ayuntamientos de La Riba, La Poba de Gureca y Rodelazo, y el cumplimiento de las disposiciones vigentes, y muy especialmente del Real decreto de 25 de diciembre de 1923, el Sr. Gutiérrez viene obligado a devolver a sus abonados, a 50 por 100 de las cuotas percibidas en el mes de junio, por insuficiencia de voltaje, sus habidas en cuenta la existencia de fuerza mayor. Asimismo devolverá el 80 por 100 de las cuotas correspondientes al mes de julio, por su misma razón de insuficiencia de voltaje y falta de corriente, todas también presentada la causa de fuerza de mayor. En cuanto al recuentamente finado más de agosto, el empresario Sr. Gutiérrez solo percibirá el 20 por 100 de las cuotas correspondientes, por las mismas razones pertinentes al caso del mes de julio.

León 8 de septiembre de 1924. — El Ingeniero Jefe, Luis Carretero y Nava.

COMISION PROVINCIAL DE LEON

En sesión de 6 del actual se acordó admitir en el Asilo de Mendicidad de esta capital, a los pobres siguientes:

Partido de La Bañeza
Agustín Domínguez Velasco, de San Pelayo, Ayuntamiento de Villazala.

Partido de La Vecilla
Menasé García García, de Cantaco, Ayuntamiento de Cármenes, y Micaela González, de Orzonga (Matallana).

Partido de Riaño
Antonio Alonso Rodríguez, de Camposello, Ayuntamiento de Vegamán.

Lo que se ejecución de lo acordado se hace público a fin de que los Sres. Alcaldes lo hagan saber a los interesados; advirtiéndoles que transcurrido un mes desde la inserción en el Boletín Oficial, sin verificarse, perderán el derecho y se correrá el turno a otros aspirantes, según dispone el art. 34 del Reglamento de Beneficencia.

León, 8 de septiembre de 1924. — El Vicepresidente, Maximino González.

OPICINAS DE HACIENDA

TESORERIA CONTADURIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las certificaciones de descuentos expedidas por la Tesorería de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del impuesto de derechos reales, se ha detallado por esta Tesorería, la siguiente:

Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se declara incurso en el 5 por 100 del primer grado de descuento, a los individuos comprendidos en la siguiente relación. Pro-

cederse a hacer efectivo el descuento en la forma que determinan los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.

Así lo proveo, mando y firmo en León, a 27 de agosto de 1924.—El Tesorero-Contador de Hacienda, Valentín Polanco García de la Rasillos.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la repetida Instrucción. León, 27 de agosto de 1924.—El Tesorero-Contador de Hacienda, Valentín Polanco.

Relación que se cita

NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE Ptas. Cts.
Miguel García.....	Cacabelos.....	Derechos reales	1 19
Fernando Pérez Librán.....	Sancedo.....	Idem.....	2 82
Teresa Santa Cabo y 4 más.....	Barjas.....	Idem.....	5 86
Estela Quinte.....	Oncina.....	Idem.....	2 81
Mariana Escudero Sánchez y 4 más.....	Foral de los Vados.....	Idem.....	17 44
Basilio Fernández Rodríguez.....	Paranzanes.....	Idem.....	1 62
Fernando Ramón Fernán.....	Idem.....	Idem.....	2 04
Áz y otros.....	Idem.....	Idem.....	3 68
Agustín Tejero Vidal.....	Foral de los Vados.....	Idem.....	1 34
Aniano Combarros Amigo.....	Cacabelos.....	Idem.....	5 47
Eugenia Ramón Ramón y 3 más.....	Paranzanes.....	Idem.....	

León, 27 de agosto de 1924.—El Tesorero-Contador, Valentín Polanco.

ABOGACIA DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Impuesto de derechos reales

Liquidaciones suplementarias

Transcurrido un año desde que se practicaron las liquidaciones provisionales por el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, por los herencias que figuran en la siguiente relación, sin que conste a esta Oficina que se hayan presentado los documentos necesarios para

la liquidación definitiva, se notifica a los interesados en las mismas que deben presentarlos en el término de dos meses, a contar desde la publicación de la presente; pues en caso negativo, se procederá a girar una liquidación suplementaria de 10 por 100 de las cuotas anteriormente liquidadas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 55 del Real decreto de 21 de septiembre de 1922, sin perjuicio de las responsabilidades pecuniarias, si a ello hubiere lugar, y de las comprobaciones e investigaciones reglamentarias.

Relación que se cita

CAUSANTES	HEREDEROS	VECINDAD
Miguel González.....	Baltasar Blanco y otros.....	Garrafe
Agustín Llamazares.....	Miguel Fidalgo y otros.....	Villanueva del Condado
Antonio Díaz Mella.....	José Díaz y otros.....	Tapia de Vega
Dionisio Pin Rabanal.....	Santiago de la Hoz y otros.....	Santiago Millas
Juan Añz.....	Lucas Añz y otros.....	Gradesas
Enrique Robles.....	Lucinda Robles y otros.....	Villanueva del Condado
Margarita Crespo.....	Marcelo Fernández y otros.....	Manilla Mayor
Miguel González.....	Baltasar Blanco y otros.....	Gradesas
Fernando Chaves.....	Honorato Casio y otros.....	Gradesas

León 1.º de septiembre de 1924.—El Abogado del Estado Jefe, Julio A. Chaves.

AYUNTAMIENTOS

Aldaldía constitucional de Castrocontrigo

Doña Práxedes Ferreras, vecina de Casbo de Toranzo, de este Municipio, me participa que su hijo Fernando de Luis Ferreras, de 15 años de edad, se ausentó hace unos días de la casa paterna, ignorándose su actual paradero, a pesar de las

pequeñas y diligencias practicadas al efecto. Sus señas son: pelo negro, frente espaciosa, nariz y boca regulares, barba saliente, de 1,500 metros de estatura, un poco ardo, con unas pequeñas cicatrices en la frente; viste traje usado a estilo del país.

Ruego a las Autoridades, a sus agentes y a la Guardia civil, procedan a su busca y captura, y sean de

ser habido, lo pongan a disposición de esta Alcaldía, para restituirlo a su madre.

Castrocontrigo, 4 de septiembre de 1924.—Miguel Carracedo.

Aldaldía constitucional de Covabuelos

A los efectos del art. 510 del Estatuto municipal, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días, los documentos que componen el reseramiento general de utilidades para el año de 1924 a 25; durante el plazo de exposición y tres días más, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas comprendidas en el mismo.

Covabuelos, 5 de septiembre de 1924.—El Alcalde, Angel Vézquez.

Aldaldía constitucional de Paranzanes

Terminado el repartimiento de utilidades, en sus dos partes real y personal, para cubrir las atenciones del presupuesto municipal del ejercicio de 1924 a 25, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones; pues pasado dicho plazo y tres días más, no serán atendidas las que se presenten.

Paranzanes, 2 de septiembre de 1924.—El Alcalde, Pio R. López.

Don Santiago Martínez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Villagatón.

Hago saber: Que según acuerdo del pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 3 de agosto último ha sido nombrado Agente Recaudador de arbitrios municipales de este Ayuntamiento, D. Servando Fernández Osorio, vecino de Los Barrios de Nisteco. Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia a fin de que nadie alegue ignorancia en las funciones de su cargo.

Villagatón, a 3 de septiembre de 1924.—El Alcalde, Santiago Martínez.

Aldaldía constitucional de Cubillas de los Oteros

Formado el repartimiento gremial para satisfacer el foro de Sanlorenzo en el actual ejercicio, se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de esta Ayuntamiento; durante cuyo plazo pueden los contribuyentes en él comprendidos presentar cuantas reclamaciones consideren justas; en la inteligencia de que transcurrido, no serán atendidas.

Cubillas de los Oteros 2 de septiembre de 1924.—El Alcalde, Angel Cortés.

Aldaldía constitucional de Cebarico

Formado el repartimiento general sobre utilidades por las Juntas real y personal de este término para el año económico de 1924 a 25, está de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, al objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y formular, en dicho plazo y tres días más, las reclamaciones que conside-

ren procedentes; pasado dicho plazo, no serán oídas.

Cebarico 31 de agosto de 1924.—El Alcalde, Eliseo García.

Aldaldía constitucional de Soto de la Vega

Confeccionado por la Junta correspondiente el repartimiento general de utilidades para el año económico de 1924 a 25, se halla desde esta fecha expuesto al público en esta Secretaría municipal, para oír reclamaciones, durante quince días y tres más; advirtiéndose que pasado dicho plazo no serán atendidas.

Soto de la Vega 1.º de septiembre de 1924.—El Alcalde, Fernando Santos.

Para que la Junta paricial de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, así como el de urbana, ambos del año económico de 1925 a 1926, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos que hayan sufrido alteración en su riqueza en el distrito municipal respectivo, presenten en la Secretaría del mismo relaciones de su y baja, en el término de quince días, teniéndolo que justificar haber pagado los derechos reales a la Hacienda; de lo contrario, no serán admitidas:

- Palacios de la Valderrera
- Santa María de la Isla
- Santa Marina del Rey
- Santa Cristina de Valmadruga
- Villa Icañes

Los apéndices al amillaramiento de las riquezas de rústica, pecuaria y urbana, respectivamente, de los Ayuntamientos que a continuación se citan, base de los repartos del año económico de 1925 a 1926, permanecerán expuestos al público en la respectiva Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo, no serán oídas:

- Castropodeme
- Lucillo
- Puente de Domingo Pérez
- Villaselán

Don Miguel Carracedo, Alcalde constitucional de Castrocontrigo.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 7 del actual, los cuantos municipales correspondientes al año de 1925 a 1924, se hallan de manifiesto al público, a los efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la fecha.

Castrocontrigo a 7 de septiembre de 1924.—El Alcalde, Miguel Carracedo.

Aldaldía constitucional de Luyego

Por espacio de quince días y tres más, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento sobre aprovechamientos comunales, verificado por la Junta de evaluación, para el año actual, con objeto de que pueda ser examinado y presentarse las recla-

maciones consiguientes; pues pasado dicho plazo, no serán oídas.
Luzgo 5 de septiembre de 1924.
El Alcalde, José Córdoba.

Junta vecinal de Heredado

Para dar reclamaciones se halla de manifiesto por tiempo reglamentario en poder del Presidente, el presupuesto local que ha de regir en el ejercicio de 1924 a 25, el cual se formó para construir una Casa-Escuela, para este referido pueblo.
Heredado 30 de agosto de 1924.
El Presidente, José Rodríguez.

JUZGADOS

Correya (Abe), de nacionalidad portuguesa, de unos 24 años de edad bajo, cara ancha, bigote y pelo rubio, con poco acento portugués y domiciliado últimamente en Armuña, procesado en causa núm. 144, de 1924, sobre robo, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de León en el término de diez días, al objeto de notificarse el auto de su procedimiento, recibiese declaración indagatoria y ser constituido en prisión en la cárcel de esta capital; apercibido que de no verificarse en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León 5 de septiembre de 1924.—
El Juez de instrucción, Tomás Perado.—
El Secretario, Licdo. Luis Gasque.

Cédula de citación

Un tal Lizardo y unas individuos llamadas Mariana y Quirina, gitanos, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Astorga con el fin de prestar declaración en sumario que se instruye por robo de caballerías, con el núm. 87, del año actual; apercibiéndoles que si no verifican en el término de diez días, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Astorga 31 de agosto de 1924.—
El Secretario, Gabino Urbarrí.

Don Juan Serrada y Hernández, Juez de instrucción de La Vecilla y su partido.

Por el presente requiero a su cita, libre y simple al preceptor Santiago García Cabezas, de domicilio últimamente en Beberino. Ayuntamiento de Pola de Gordón y su partido, de 21 años de edad, hijo de Hermenegildo y de Tomasa, natural de Benavides de Orbigo, partido judicial de Astorga, provincia de León, forastero, con instrucción, de estatutos regales; tiene los ojos menudos, pelo negro (rizado), rostro blanco, cejas el pelo negro verde, boca regular; viste traje de terno verde, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de La Vecilla en término de diez días, para cumplir su declaración en sumario que se le sigue con el número 85, de 1923, sobre robo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A mismo tiempo, ruego a la Guardia civil su detención, así como a todas las Autoridades que crearen a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de expresado procesado, y caso de ser ha-

bió, sea puesto a mi disposición en la cárcel de esta villa.
La Vecilla, 30 de agosto de 1924.
Juan Serrada y Hernández.—
Gonzalo P. Bayle.

Don Francisco González Palomino, Juez de instrucción del partido de Quiroga.

Por el presente, hago público que en el sumario que me hallo instruyendo con el núm. 44, del corriente año, por robo a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España y hurto de dinero, se cita por medio del presente a Policarpo Rodríguez Vega, vecino de Villadedo, en la provincia de León, para que dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia y en el de la de León, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración y comparecer al procedimiento en el mencionado sumario, como perjudicado.

Dado en Quiroga, a 27 de agosto de 1924.—Francisco González.—
P. H., B. Idonoro C. Lindoso.

Cédula de citación

Alvarez (Manu), que residía últimamente en Brañales, hallándose en la actualidad en el extranjero, y cuyo paradero actual se ignora; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Astorga, para prestar declaración como testigo en el sumario que con el núm. 125, de 1923, se instruye por falsedad y robo; apercibiéndole que de no hacerlo en el término de diez días, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Astorga 5 de septiembre de 1924.
E. Secretario, Gabino Urbarrí.

Don Manuel Pino Chico, Juez de primera instancia de Murias de Paredes y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, se anuncia vacante la plaza del cargo de Juez municipal suplente de esta villa de Murias de Paredes y su término, a fin de que el que tenga derecho preferente a ser nombrado para dicho cargo, con arreglo a la subsección 2.ª del art. 2.º del R.º decreto de 30 de octubre de 1923, lo solicite en la forma que determina este artículo, en relación con el 9.º de la referida disposición, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Dado en Murias de Paredes a 3 de septiembre de 1924.—Manuel Pino.—
El Secretario judicial accidental, José Osadoñez.

Don Argel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente se hace saber al apremiado D. José Arles Freije, vecino que fué Villegón y que residía últimamente en Igüeña, cuyo paradero actual se ignora, que en el expediente de embargo contra el referido para pago de costas a su instancia causadas en la Superioridad, en los autos de menor cuantía seguidor en concepto de pobre por D. José Arles Freije, contra doña Mail de Fralío Arles, vecina de Brañales, por sí y como representante de sus hijos menores de edad, Beni-

to, Joaquina y Concha Fidalgo Freije, como herederos de D. Román Fidalgo Cabezas y D. Cipriano Fidalgo Cabezas, también como herederos del D. Román Fidalgo, sobre incumplimiento de contrato, por este Juzgado y para el avilado de los bienes embargados al D. José Arles, por providencia de 28 de agosto último fué designado para el Avilado de constitución de Villagelón, don Santiago Martínez; previniendo al D. José que dentro de segundo día nombre otro por su parte; bajo apercibimiento de tasarse por conforme con el nombrado por este Juzgado.

Dado en Astorga a 5 de septiembre de 1924.—Argel Barroeta.—
P. S. M., P. S., Manuel Martínez.

EDICTO

Don Eduardo Franco Fernández, Juez municipal suplente, en funciones, de Villafranca del Bierzo. Hago saber: Que en el juicio verbal civil incoado en este Juzgado por doña Amalia González, contra D. Jesús Gutiérrez, he dictado la siguiente

Sentencia.—En Villafranca del Bierzo, a veintinueve de agosto de mil novecientos veinticuatro: el señor D. Eduardo Franco Fernández, Juez municipal suplente, en funciones, de la misma y su término, en el juicio verbal civil seguido por doña Amalia González, contra D. Jesús Gutiérrez, sobre reclamación de setecientos cincuenta pesetas, costas y gastos.

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Jesús Gutiérrez, vecino de San P.º de Cornago, a que pague a doña Amalia González, hermana de esta villa, la cantidad de setecientos cincuenta pesetas, más más todas las costas y gastos que sean de abono.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Franco

Y en atención a que D. Jesús Gutiérrez se halla constituido y declarado en rebelde, se publica dicha sentencia por medio del presente, para que la sirva de notificación; pasando a su perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Villafranca del Bierzo a veintidós de agosto de mil novecientos veinticuatro.—Eduardo Franco.—
El Secretario, Juan S. Ortolis.

ANUNCIO OFICIAL

DEPOSITO DE SEMENTALES DE LA 5.ª ZONA PERIURBANA

Anuncio

El día 20 del próximo mes de septiembre, y hora de las once de su mañana, se venderán en el pajar que ocupa este marcial, tres caballos que de desecar tiene el Establecimiento, alanco de cuenta del comprador al importe de los anuncios que motivan la venta de los mismos.

León, 30 de agosto de 1924.—
El Comandante Mayor, Eusebio Simarro.

ANUNCIOS PARTICULARES

PRESA CERRAJERA

Se convoca a junta general para el día 30 del corriente mes de sep-

tiembre, y hora de las diez, en la Casa Consistorial de Santa Marina del Rey, a todos los regentes y demás usuarios del agua del expresado cauce, con el fin de cumplir la disposición 2.ª del art. 53 de las Ordenanzas, y examinar la cuenta de gastos hecidos hasta la fecha.
Santa Marina del Rey, 4 de septiembre de 1924.—
El Presidente, José Mayo.

SUBASTAS

El Patronato de la Fundación benéfico-docente «Sierra-Pamayo» (León) en cumplimiento de la Real orden del Ministerio de Instrucción Pública, de 27 de agosto último, anuncia:

1.º Que la subasta pública de varios lotes de fincas pertenecientes a dicha Fundación y autorizada por la citada Real orden, se efectuará en la siguiente forma:

Los de las fincas radicantes en el término municipal de Palacios del Sil (León), en la Casa Ayuntamiento de dicho pueblo, el día veintidós de septiembre, a las tres de la tarde.

Los de las radicantes en el término municipal de Cabrerillas (León), en la Casa Ayuntamiento de dicho pueblo, el día veintidós del mismo mes, a las diez de la mañana.

Los de las radicantes en el término municipal de San Emiliano (León), en la Casa Ayuntamiento de dicho pueblo, el día veintidós del mismo mes, a las cuatro de la tarde.

Y los de las radicantes en el término municipal de Murias de Paredes (León), en la Casa Ayuntamiento de dicho pueblo, el día veintidós del mismo mes, a las nueve de la mañana.

2.º Que la relación de las fincas que se van a subastar, la relación de su valor y el pliego de condiciones que ha de regir la subasta, estarán expuestas al público en los mismos lugares en que usualmente se celebran y por espacio de tres días antes precedentes a cada una de ellas.

León, 4 de septiembre de 1924.—
El Delegado del Patronato, Luis de Azcárate.

SUBASTA DE FINCAS

El Patronato de la Fundación benéfico-docente «Escuela de R.º de Babia», inscrita en esta matrícula por D. Fernando Manuel Serrano, en cumplimiento de la Real orden del Ministerio de Instrucción Pública, de 30 de junio último, anuncia la subasta pública de las fincas que se expresan en el pliego de condiciones que se adjunta a las quince horas del día 28 de corriente mes, en la Casa Ayuntamiento de San Emiliano (León) bajo la Presidencia del funcionario que designe el Ministerio y con arreglo al pliego de condiciones aprobado por dicha Real orden y modificaciones en ellas contenidas.

El citado pliego de condiciones, sus modificaciones, relación de fincas y su tasación, estarán expuestos al público, en la casa del Patronato que suscribe, desde esta fecha hasta el día de la subasta.

R.º de Babia, 4 de septiembre de 1924.—
El Patrono, José Pérez Valero.

Imprenta de la Diputación provincial